

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 453

Panamá, 3 de junio de 2008

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo**

Concepto

Excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Alejandro Quintero, en representación de **Angélica Villarreal**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico enunciado al margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Entre las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, se observa el reconocimiento de deuda de fecha 10 de diciembre de 2007, expedido en contra de Angélica Villarreal Díaz por el tesorero municipal del Municipio de Panamá, encargado, correspondiente a un adeudo por la suma de B/.5,596.75, como producto de la morosidad registrada por dicha contribuyente en el pago de impuestos municipales causados desde el mes de marzo de 1997 a enero de 2006. (Cfr. fojas 1 a la 8 del expediente del proceso ejecutivo por cobro

coactivo). Dicha actuación, a juicio de este Despacho, interrumpió el término de prescripción conforme lo establece el acápite c del artículo 738 del Código Fiscal que dispone que el término de prescripción se interrumpe por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto; norma que resulta aplicable al presente caso en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Código Fiscal.

Por otra parte, se observa que el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá emitió el auto de 10 de diciembre de 2007, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la mencionada contribuyente, hasta la concurrencia de B/.5,596.75, en concepto de impuestos municipales morosos, más recargos e intereses. Este auto fue notificado personalmente a la incidentista Angélica Villarreal Díaz el 1 de febrero de 2008. (Cfr. fojas 11 y 11 vuelta del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Posteriormente, el 18 de febrero de 2008, el apoderado judicial de la ejecutada promovió la excepción de prescripción bajo examen. (Cfr. fojas 2 y 3 del cuadernillo judicial).

El análisis de las distintas actuaciones llevadas a efecto dentro del presente proceso por cobro coactivo, demuestra que, en el caso que ocupa nuestra atención, debe declararse probada la excepción de prescripción alegada por

el apoderado judicial de la incidentista, únicamente en lo que respecta al período comprendido del 1 de marzo del año 1997 al mes de marzo de 2003, habida cuenta que consta en el expediente que los impuestos municipales cuyo cobro reclama el Municipio de Panamá se causaron a partir del 1 de marzo de 1997 y no fue hasta el 10 de diciembre de 2007 que el tesorero municipal interrumpió el término de prescripción al emitir el correspondiente reconocimiento de la obligación, por lo que es claro que en el presente caso le ha prescrito a dicho ente municipal el término para hacer efectivo el cobro de la totalidad de los impuestos cuyo cobro demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, que dispone que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

Como consecuencia de lo anterior, debemos advertir que no ha prescrito la acción para que la entidad municipal ejecutora cobre a Angélica Villarreal los tributos y recargos causados dentro del período que corre desde el mes de abril de 2003 hasta el 10 de diciembre de 2007, puesto que no ha operado en relación con los mismos la prescripción a que se refiere el citado artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Al emitir la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de septiembre de 2000, su posición respecto a la prescripción de los impuestos adeudados a los municipios, señaló lo siguiente:

"Se trata de un proceso ejecutivo por cobro coactivo en el cual el Municipio de Panamá, persigue cobrar a Margarita Medaglia Arosemena, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.2,859.30) en concepto de impuestos y de recargos, razón por la que se libró mandamiento de pago ejecutivo el 11 de febrero de 1999, para el cual se utilizó como recaudo ejecutivo el estado de cuenta correspondiente desde el mes de junio de 1988 hasta el mes de enero de mayo de 1999, visible de foja 10 a 16 del expediente contentivo del proceso ejecutivo. La señora Margarita Medaglia Arosemena fue notificada del auto de mandamiento de pago, por medio de diligencia de notificación el 17 de junio de 1999...

... la Sala concuerda con el criterio de la Procuradora de la Administración, toda vez que la presente excepción de prescripción, ha sido parcialmente probada conforme a lo que dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal", que prevé que el término de prescripción de las obligaciones resultantes de los impuestos municipales es de cinco años contados desde la fecha en que se han causado.

De las constancias procesales allegadas al proceso se colige que desde el mes de junio de 1988 hasta la fecha en que se dicta el auto que libra mandamiento de pago, el 11 de febrero de 1999, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por ello, lo procedente es declarar prescritos los impuestos municipales correspondientes al término que excede a los años requeridos para el cobro de los mismos, es decir, desde junio de 1988 hasta febrero de 1994.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, ... DECLARA NO PROBADA la excepción de fuerza mayor y PROBADA la

excepción de prescripción sólo en cuanto a los impuestos municipales comprendidos entre los meses de junio de 1988 hasta febrero de 1994".

Por todo lo expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Alejandro Quintero Dixon, en representación de Angélica Villarreal Díaz, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá, sólo en lo que respecta al período comprendido del 1 de marzo del año 1997 al mes de marzo de 2003.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo referente a este caso, cuyo original fue enviado a la Secretaría de la Sala Tercera, con la contestación del Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá.

III. Derecho: Se acepta parcialmente el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/11/iv